RESOLUCIÓN No. 614
(11 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 04 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley 80 de 1993 establece: "La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

Que el literal (a) del numeral (1) del artículo segundo de la citada ley determina: Se denominan entidades estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos (...)".

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, indicando que: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos...";* con base en lo anterior se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de Contratación Directa: "La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales**".(subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos**". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Consejo de Estado en Sentencia 41719 de fecha 2 de diciembre de 2013, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sostuvo:

"f) Los contratos que tengan por objeto"...la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2019.

109.- Antes de entrar a detallar los elementos normativos que estructuran este tipo especial de contrato de prestación de servicios la Sala, desde ya, advierte que acometerá dicha labor comoquiera que se hace necesario establecer criterios suficientemente claros, razonados y objetivos en torno al contrato de prestación de servicios, en general, y cada una de

las especies que de éste se derivan; pues sólo de esta manera se logrará comprender de manera sistemática lo que constituye el objeto de la demanda de nulidad. Dicho esto, se abordará la materia concerniente al contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la "ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales" tal como sigue.

110,- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por si especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiaria de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

111,- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

112,- En cuanto a la primera de las variables se refiero, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en si mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado, Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte" u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza.

113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

114.- Es que el "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el se entiende como un conjunto de ceraciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo en que se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia

"... El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general una visión del mundo mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros o mixtos..." (95).

115. Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" "(...)"-...Que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..."debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dad su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, estos es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo eso, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (96), En todo caso, destaca la sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades en la Entidad Pública, reflejadas siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación"

Que de otro lado se trae a colación apartes de la publicación realizada por la Unidad Administrativa Especial, Dirección Nacional de Derecho de Autor "El derecho de autor y los derechos conexos en la industria de la Música", en tanto nos habla de la figura de artista, representante y posibles formas de contratación, a saber:

RESOLUCIÓN No. 614
(11 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

"¿Qué contrato suscribe el artista intérprete o ejecutante con el Representante? ¿Cuáles son sus principales características y disposiciones? Los artistas suelen contratar un representante, quien lo asesora y promueve en el mercado, de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato con un productor de fonogramas. Las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son: • Promocionar al artista. • Aconsejar al artista sobre su imagen o presentación al público. • Orientarlo en asuntos legales y financieros • Celebrar contratos en representación del artista. • Mantener la confidencialidad del contrato. • Realizar la promoción, publicidad y mercadeo. • Las relacionadas con la explotación de su imagen. • Actuación, participación y presentación de concursos, programas y eventos promocionales. Entre el artista intérprete o ejecutante se celebra un Contrato de Representación de Artistas, que en esencia es un contrato de mandato, con el cual el Representante ejerce las funciones de asesor y promotor del artista, al tiempo que le brinda asistencia en negociación.

Por lo general, en estos contratos se pacta exclusividad a favor del Representante, quien será el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista.

¿Qué derechos y obligaciones surgen de esa relación? En este contrato, el artista intérprete o ejecutante puede asumir obligaciones como: • Cumplir con los contratos que el representante realiza con terceros para su promoción. • Facultar al representante para realizar todos los pagos y actividades financieras propias del contrato. • Informar al representante de todas las ofertas que se le presenten. • Cuidar su imagen, así como la del representante. Consultar de manera anticipada cualquier cambio de imagen. • Cumplir con las recomendaciones del representante. • Cumplir con la exclusividad pactada con el representante. • Informar la posible ausencia a algún evento. • Proteger el registro de su nombre y seudónimo.

En la práctica, un representante puede recibir entre el 20 y el 30% de los ingresos que reciba el autor por las actividades y gestiones adelantadas por aquel. Recuerda que estos valores son referencias, pues quienes firman el contrato lo pueden hacer libremente según los porcentajes que ellos consideren".

Que la Secretaría de cultura y patrimonio del Municipio de Tocancipá suscribió estudio previo de oportunidad y conveniencia conforme lo disponen los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTISTAS MUSICALES PARA LA CELEBRACION DEL FESTIVAL DE LA COLOMBIANIDAD, LA MUSICA. LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD LUDICA EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ 2026.**

Que esta contratación se encuentra contemplada dentro del Plan de Desarrollo Municipal: "TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024 – 2027" "RECUPEREMOS EL PROGRESO", el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 002 de 2024, bajo los parámetros definidos en las fichas de proyectos de inversión inscritas en el Banco Nacional de programas y Proyectos BPIN, en el cual se contempla el **Eje Estratégico:** Progreso con Desarrollo Humano, Integral Equitativo e Inclusivo", que incluye entre otros el siguiente proyecto:

- **Fortalecimiento Fomento y Desarrollo Cultural, Artístico y de Saberes Culturales del Municipio de Tocancipá**
  Programa: Cultura, Recreación y Deporte
  Subprograma: Cultura: Fortalecimiento, Fomento y Desarrollo Cultural, Artístico y de Saberes Culturales
  Meta: Aumentar de setecientos cincuenta y seis (756) a ochocientos (800) espectáculos artísticos, culturales y de saberes en el cuatrienio.
  Estrategia: Elaborar el cronograma anual de agenda cultural. (Eventos y actividades culturales) Elaborar la agenda para el festival de colombianidad, la música, la cultura y la actividad lúdica. **(...)** Activar el comité técnico para la planeación, ejecución y evaluación del Festival de la Colombianidad, la Música, la Cultura y la Actividad Lúdica, en cumplimiento con del Acuerdo 04 de 2005.

Que, de acuerdo con la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Cultura y Patrimonio, se contempla de manera sucinta lo siguiente:

"La Ley 397 de 1997 – Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, en el artículo 1 numeral 3 establece: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana."

En desarrollo de los preceptos antes mencionados, mediante Acuerdo Municipal No 024 de septiembre 9 de 1996 se crea e institucionaliza el "Festival de la Colombianidad y Cultura" en el Municipio de Tocancipá; de igual forma a través

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

del Acuerdo Municipal No. 004 de 2005 se acoge la Ordenanza No.024 y se institucionaliza el Festival de la Colombianidad, la Música, la Cultura y la Actividad Lúdica en el Municipio de Tocancipá."

(...)

*El **Festival de la Colombianidad** en Tocancipá se concibe como un escenario cultural, artístico y social de gran relevancia, creado con el propósito de **exaltar las raíces, costumbres y tradiciones del pueblo colombiano**, mediante la música, la danza, el folclor, la gastronomía y demás expresiones que integran la riqueza cultural del país. Este evento busca fortalecer el sentido de pertenencia de la ciudadanía, fomentar la integración comunitaria y proyectar al municipio como un referente regional en la organización de actividades culturales de alto impacto.*

*El festival se desarrolla tradicionalmente en el mes de fundación del municipio, por lo cual se convierte en el **marco principal de la conmemoración del cumpleaños de Tocancipá**. Si bien la fecha de aniversario corresponde a un solo día en el calendario, la Administración Municipal ha dispuesto que esta celebración se extienda a lo largo de dos semanas, mediante la programación de diversas actividades artísticas y culturales que en su conjunto consolidan el Festival de la Colombianidad.*

*En este sentido, el **cumpleaños de Tocancipá constituye el eje central del festival**, pues es el motivo que da origen a la celebración y que otorga identidad y significado a la programación. De esta manera, el aniversario municipal no solo se enmarca en un espacio de recreación y esparcimiento, sino que también se fortalece como una oportunidad para resaltar el patrimonio cultural local en conexión con la diversidad cultural de toda la nación.*

Con ello, se garantiza que la conmemoración del municipio trascienda la celebración de una sola fecha y se consolide como un evento de amplia participación ciudadana, de impacto local, regional y nacional de profundo valor simbólico para la comunidad.

El Festival de la Colombianidad, la Música, la Cultura y la Actividad Lúdica, se celebra en el municipio desde 1996 y se ha consolidado como uno de los eventos culturales más importantes del centro del país.

*En la presente vigencia fiscal, el Festival de la Colombianidad, la Música, la Cultura y la Actividad Lúdica se realizará desde el 12 hasta el 21 de septiembre de 2026, el fomento cultural que genera cada vez tiene mayor crecimiento, por lo cual en el marco de su realización se determina la **necesidad de contratar artistas destacados, que contribuyan con la difusión y promoción de la cultura tanto a nivel nacional como internacional**. Sus actuaciones pueden inspirar a nuevas generaciones y enriquecer la apreciación artística de la comunidad tocancipeña. Los artistas de renombre posicionan los eventos, El Festival de la Colombianidad en este momento goza con el prestigio para tener en sus espectáculos y actividades artísticas y agrupaciones de renombre que garanticen calidad y que satisfagan las expectativas del público, surgiendo la necesidad de contar con artistas musicales reconocidos para adelantar las actividades previstas, en el marco del del Festival, para para deleite de toda la Comunidad en la en la Carrera 4 en la tarima instalada en el lote contiguo a la empresa Coca Cola.*

Si bien es cierto que al hablar del Festival de la Colombianidad se evocan nuestras raíces, la riqueza cultural y la ancestralidad que nos define como pueblo, no se puede desconocer la evolución de las expresiones artísticas que hoy forman parte del panorama cultural nacional.

*Es preciso mencionar que dentro de las actividades se contará con las presentaciones de los reconocidos artistas **ADRIANA BOTINA y CIRO QUIÑONEZ**, las cuales se realizarán el día 13 de septiembre de 2025.*

Con el fin de fortalecer la agenda cultural en estas festividades locales se evidencia la necesidad de la presentación de artistas reconocidos y con amplia trayectoria lo que resulta fundamental para garantizar el éxito y la pertinencia cultural del Festival de la Colombianidad, dado que su participación asegura un espectáculo de calidad, atractivo para diferentes públicos y representativo de la diversidad musical, así:

- ADRIANA BOTINA: Aporta un show innovador y versátil que combina diferentes géneros musicales, generando conexión con públicos variados y promoviendo la apropiación de la música moderna, haber sido protagonista en producciones televisivas y artísticas su presencia aporta visibilidad y conexión con la cultura.
- CIRO QUIÑONEZ: Artista que representa la música popular, género de gran acogida en el centro del país. Su participación amplía la oferta musical del evento, garantizando inclusión y diversidad de géneros, lo cual permite que distintos sectores de la población se identifiquen con la programación.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

De acuerdo con lo expuesto la contratación de los de los servicios artísticos del ADRIANA BOTINA y CIRO QUIÑONEZ se justifica en que reúnen las cualidades y calidades necesarias para ofrecer un concierto de gran nivel, cada uno aporta un valor diferenciado y complementario al Festival de la Colombianidad en el marco de la celebración del aniversario de Tocancipá 2026, representando distintos géneros musicales de gran acogida nacional: fusión contemporánea y música popular. Esta diversidad asegura una programación amplia e incluyente que convoca a diferentes sectores de la población, fortalece la identidad cultural, proyecta al municipio y dinamiza la economía local a través de la atracción de visitantes y el impulso del turismo y el comercio.

Dado lo anterior, y analizando que es necesario la inversión de recursos para la contratación de estos artistas en el marco festival de la colombianidad, la música, la cultura y la actividad lúdica 2026, se requiere realizar un contrato de prestación de servicios artísticos con el fin de realizar su presentación en la fecha y horas previstas en el presente estudio.

Se deja constancia de que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, según la certificación expedida por el Almacenista General mediante el oficio AG SIII-1395 -2026 de fecha nueve (9) de septiembre de 2026.

Que para amparar la presente contratación se expidió certificado de viabilidad de Banco de Proyectos de No. 202601482 del 09/09/2025, suscrito por la Secretaría de Planeación del Municipio.

Que para amparar el valor del contrato que se derive del presente proceso, el Municipio de Tocancipá dispone de la suma **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($157.721.796)** por concepto de los artistas en tarima a todo costo, incluyendo los costos directos e indirectos, tasas y demás impuestos a que haya lugar, del presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2026, amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo a:

No. de CDP	**20261980**	Fecha	10/09/2026	
Cuenta	Nombre Rubro		Valor CDP	Valor por afectar
2.3.01.01.02.33.3301.2024258170016.20.3301053	Servicio de promoción de actividades culturales 3301053 / RB. Superávit -Recursos Propios		$157.721.796	$157.721.796

Que, de acuerdo con lo descrito en el Estudio previo suscrito por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Municipio, las condiciones que se exigirán al contratista para la ejecución del contrato son:

1. Se trata de la prestación de un servicio artístico.
2. Por la naturaleza y características del servicio, el contratista debe ejecutar el contrato bajo su propia cuenta y riesgo, razón por la cual goza de autonomía e independencia para la ejecución de las actividades pactadas y por tal razón, no se genera ningún tipo de relación laboral.
3. El servicio es de carácter temporal, transitorio e independiente, ya que lo que se requiere es una presentación artística.
4. Las presentaciones se llevarán a cabo el día doce (12) de septiembre de 2026 a partir de las 8:00 PM, iniciando pruebas de sonido desde las 3:00 PM, en el Municipio de Tocancipá.
5. El contenido obligacional se circunscribe a una presentación de hacer, esto es, la realización de una actividad, producto de una acción o conducta. Garantizar la presentación de los artistas "ADRIANA BOTINA CIRO QUIÑOEZ " el día doce (12) de septiembre de 2026 a partir de las 8:00 PM, en el Municipio de Tocancipá, con una duración de 60 minutos por cada artista.
6. En virtud de lo anterior el contratista deberá utilizar sus propios medios para la ejecución del contrato, así mismo, su propuesta deberá incluir todos los gastos adicionales, directos o indirectos a que haya lugar.
7. El servicio contratado al ser de carácter transitorio no genera continuada subordinación o dependencia del contratista respecto del Municipio, sin embargo, en cumplimiento del objeto de las obligaciones debe coordinar sus actividades o tareas con el supervisor y atender las recomendaciones o sugerencias para la adecuada ejecución del contrato.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que las obligaciones de las partes y demás aspectos técnicos y económicos para la prestación de los servicios artísticos, se encuentran contenidas en el estudio previo suscrito por Secretaría de cultura y Patrimonio del Municipio, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que **PALERMO ENTERTAINMENT SAS identificada con NIT No. 901.655.341-6** cuenta con la exclusividad de los artistas para las fechas y horas de los eventos de conformidad con las autorizaciones concedidas para la suscripción del contrato de " ADRIANA BOTINA y CIRO QUIÑONEZ", para lo cual esta empresa presentó propuesta al Municipio, la cual fue revisada, avalada y aprobada por la Secretaría de Cultura y Patrimonio quien expidió certificado de idoneidad y experiencia donde se evidencia que la empresa cumple con los criterios de selección, de idoneidad, experiencia, requisitos técnicos, económicos y que los artistas son reconocidos y con amplia trayectoria musical tanto a nivel municipal, regional, nacional e internacional, por lo cual se manifiesta de manera expresa que: *"(...)* recomienda contratar a los **artistas "ADRIANA BOTINA Y CIRO QUIÑONEZ",** a través de la empresa **PALERMO ENTERTAINMENT S.A.S**, identificada con NIT No. 901.655.341-6 la cual cuenta con las autorizaciones y/o representación legal para contratar a nombre de este, por el valor total de la propuesta correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($157.721.796)** por concepto del artista en tarima a todo costo, incluyendo los costos directos e indirectos, tasas y demás impuestos a que haya lugar a un plazo de ejecución de **UN (1) DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026 (...)".**

Que el Alcalde Municipal según lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 04 de 2024, se encuentra autorizado para contratar.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 el Alcalde del Municipio de Tocancipá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa de conformidad con el Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para suscribir el Contrato de prestación de servicios artísticos cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTISTAS MUSICALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA COLOMBIANIDAD, LA MÚSICA, LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD LUDICA EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ 2026".** que celebrará el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ con **PALERMO ENTERTAINMENT S.A.S**, identificada con NIT No. 901.655.341-6 en representación de los artistas **ADRIANA BOTINA Y CIRO QUIÑONEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. Que para amparar el valor del contrato que se derive del presente proceso, el Municipio de Tocancipá dispone de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($157.721.796)** por concepto de los artistas en tarima a todo costo, incluyendo los costos directos e indirectos, tasas y demás impuestos a que haya lugar, del presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2026, amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo a:

No. de CDP	**2026001980**	Fecha	10/09/2026	
Cuenta	Nombre Rubro		Valor CDP	Valor por afectar
2.3.01.01.02.33.3301.2024258170016.20.3301053	Servicio de promoción de actividades culturales 3301053 / Recursos Propios		$157.721.796	**$157.721.796**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de los Estudios Previos y la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a las del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de otro acto administrativo.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá el 11 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Maria Patricia Barbosa Pallares - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación.
Proyectó y elaboró: Max Ney Moscote Arteaga – Abogado contratista -Oficina Jurídica y de Contratación